

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA POR VENTA.  
DTE: GLADYS MENESES DE RUIZ Y OTROS  
APDO: Abg. NICOLAS VILLAMIZAR CONSUEGRA.  
DDOS: JAIME EDUARDO CASTELLANOS MELO Y OTROS  
RADICADO: 2022-00226-00.

Socorro, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Al examinar la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA POR VENTA y sus anexos la cual es entablada a través de apoderado judicial por los señores GLADYS MENESES DE RUIZ, OSCAR ENRIQUE MENESES CHAPARRO y CARLOS ARTURO MENESES CHAPARRO contra JAIME EDUARDO CASTELLANOS MELO, MANUEL ENRIQUE CASTELLANOS MELO y OLGA LUCIA CASTELLANOS MELO, se percata el despacho que la misma ya fue objeto de subsanación. No así del escrito subsanatorio manifiesta el togado que la Sra. MARIA IRENE MELO RIAÑO, no es fallecida y que por el contrario reside en la casa materia de división por venta.

En ese orden, y como quiera que estamos ad- portas de la admisión, considera el despacho que habrá de dirigirse la demanda en contra de la Sra. IRENE MELO RIAÑO y como consecuencia de ello habrá de adecuarse el memorial poder y el libelo demandatorio integrado con los puntos de la subsanación y allegarlo al respectivo diligenciamiento, toda vez, que dicha situación se está presentando por culpa imputable a la parte actora como se extracta del escrito adosado. Lo que nos lleva a concluir que el escrito demandatorio no cumple con lo establecido en el inciso 3°, numeral 1°, 2° del artículo 90 del C. G. P., en relación con los artículos 82 # 2°, 4° y 5° ibídem.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa Especial Divisoria propuesta por los señores GLADYS MENESES DE RUIZ, OSCAR ENRIQUE MENESES CHAPARRO y CARLOS ARTURO MENESES CHAPARRO contra JAIME EDUARDO CASTELLANOS MELO, MANUEL ENRIQUE CASTELLANOS MELO y OLGA LUCIA CASTELLANOS MELO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo los yerros puestos de presente en el mismo, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9003bac87140921d27f809ce530815e133a0a20153306fa29b550946d26443ec**

Documento generado en 25/01/2023 05:37:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**